



Auto No.	782
Radicado	0526631 10 001 2021-00239-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	LUDY ANDREA MARIN TABORDA
Demandada	JAIRO ALEXANDER GARZÓN CELIS
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 523 del Código General del Proceso, realizado el llamamiento a los acreedores, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 521 ibídem y el artículo 1821 del Código Civil se dispone fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los ex cónyuges LUDY ANDREA MARIN TABORDA, y JAIRO ALEXANDER GARZÓN CELIS, el día 15 de marzo de 2023, a las 2:00 de la tarde, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. **“En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se**

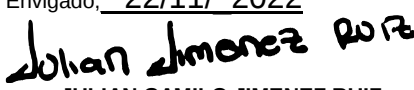
deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.

5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra plataforma autorizada por la Rama Judicial; para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, comunicará a los interesados el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Enviado, 22/11/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18c0ddd0e328f1cda5907c5d71e0dea3219438dcbf6f9bf60a68afccf90015b**

Documento generado en 21/11/2022 06:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto No.	781
Radicado	0526631 10 001 2022-00002-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	MIGUEL ALONSO MAYA TORO
Demandada	BERTA DOLLY PAREJA RAMÍREZ
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 523 del Código General del Proceso, realizado el llamamiento a los acreedores, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 521 ibídem y el artículo 1821 del Código Civil se dispone fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los ex cónyuges MIGUEL ALONSO MAYA TORO y BERTA DOLLY PAREJA RAMÍREZ, el día 15 de marzo de 2023, a las 9:00 de la mañana, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. **“En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se**

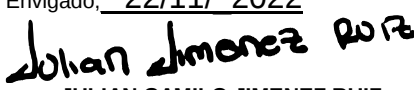
deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.

5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra plataforma autorizada por la Rama Judicial; para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, comunicará a los interesados el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Enviado, 22/11/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c9c9ae8b8c466a3433008199c322dd6a33ac43ce3cbe262ea1e967c18216437

Documento generado en 21/11/2022 06:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00021- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

Se procede a requerir a los apoderados de los interesados, quienes fungen como partidores, para que procedan a presentar el trabajo de partición, para lo cual se les concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de designar Partidor de la lista de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/11/2022
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16e8504aacc4508ce287be1cc9d0298c26a3c8aa1a2742a1e2b946fb0eedd848

Documento generado en 21/11/2022 06:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto No.	783
Radicado	0526631 10 001 2022-00121 00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	MARIO DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI
Demandada	MARGARITA MARÍA BERRÍO VARGAS
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 523 del Código General del Proceso, realizado el llamamiento a los acreedores, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 521 ibídem y el artículo 1821 del Código Civil se dispone fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los ex cónyuges MARIO DE JESÚS ECHEVERRI ECHEVERRI y MARGARITA MARÍA BERRÍO VARGAS, el día **22 de marzo de 2023, a las 9:00 de la mañana**, conforme a las siguientes reglas:

1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.

2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.

3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.

4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. ***“En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se***

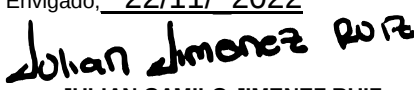
deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.

5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra plataforma autorizada por la Rama Judicial; para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, comunicará a los interesados el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Enviado, 22/11/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fd8aee6462c26693dadb33f87a7f2bd79c9673a0ea48089bd393dff7a37c79**

Documento generado en 21/11/2022 06:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto No.	779
Radicado	0526631 10 001 2022-00249-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	ADRIANA PIEDAD VELASQUEZ RESTREPO
Demandada	CARLOS ALBERTO DIEZ VÁSQUEZ,
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 523 del Código General del Proceso, realizado el llamamiento a los acreedores, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 521 ibídem y el artículo 1821 del Código Civil se dispone fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los ex cónyuges CARLOS ALBERTO DIEZ VÁSQUEZ, y ADRIANA PIEDAD VELASQUEZ RESTREPO, el día **lunes, 13 de marzo de 2023, a las 9:00 de la mañana**, conforme a las siguientes reglas:

1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.

2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.

3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.

4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. ***“En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se***

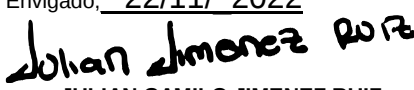
deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.

5.- Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra plataforma autorizada por la Rama Judicial; para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, comunicará a los interesados el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Enviado, 22/11/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af991e9ce361d734a6031116c89aae9654452c70f71e6d26baf382e4fb1b833e**

Documento generado en 21/11/2022 06:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	784
Radicado	05266 31 10 001 2022-00262- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	MARIA GERTRUDIS AGUDELO OCHOA
Demandado	PABLO DE JESUS VELASQUEZ OROZCO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 23 de marzo de 2023 a las 9:00 de la mañana.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliarse, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor por el extremo accionante.

Dictamen pericial:

No se decreta dicha prueba, toda vez, que, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas (artículo 227 del Código General del Proceso).

Testimonial:

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se recibirá declaración a MARÍA CRISTINA VELÁSQUEZ AGUDELO, JUAN PABLO VELÁSQUEZ AGUDELO y ALBA NUBIA LÓPEZ.

Interrogatorio de parte:

A PABLO DE JESUS VELASQUEZ OROZCO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 22/11/2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f9515b5c968ada3844928e1baf12269d0e578657e7042a355b64f331cf7460**

Documento generado en 21/11/2022 06:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto No.	780
Radicado	0526631 10 001 2022-00265-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JUAN JOSÉ ZABALA OROZCO
Demandada	SANDRA MILENA SALAZAR CARDONA
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 523 del Código General del Proceso, realizado el llamamiento a los acreedores, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 521 ibídem y el artículo 1821 del Código Civil se dispone fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los ex cónyuges **JUAN JOSÉ ZABALA OROZCO** y **SANDRA MILENA SALAZAR CARDONA**, el día **14 de marzo de 2023, a las 9:00 de la mañana**, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. ***“En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se***

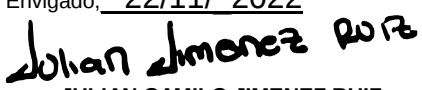
deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.

5.- Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra plataforma autorizada por la Rama Judicial; para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, comunicará a los interesados el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Enviado, 22/11/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8de49b9e29c7b0590df5a561068e722677676cbfe71a63faeb150474c916367**

Documento generado en 21/11/2022 06:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00313- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Se RECHAZA DE PLANO la solicitud de NULIDAD formulada por el mandatario judicial de la señora DORA ALBA LOPERA PÉREZ, por no encontrarse enlistada dentro de las que taxativamente consagra el artículo 133 del Código General del Proceso (Inciso 4º del artículo 135 ibídem).

Ahora, frente al recurso de reposición en subsidio apelación que se refiere en el escrito de nulidad, el mismo se deberá interponer en el término de ejecutoria de este proveído, donde se indiquen las razones que lo sustenten y se establezca porque no está de acuerdo con esta decisión (artículos 318 y 320 del Código General del Proceso).

Igualmente, se advierte a dicha parte que fue notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente mediante auto del 26 de octubre de 2022; motivo por el cual se le garantizó el derecho de contradicción y defensa conforme lo establece el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, se incorpora la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora LOPERA PÉREZ, recordándole a las partes que las oposiciones y demás controversias con relación al inventario de bienes deberán formularse en la respectiva audiencia de inventarios y avalúos.

Por último, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores DORA ALBA LOPERA PÉREZ y OMAR DE JESUS CORREA CARMONA, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 del Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/11/ 2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2dbbc5e4176706bc7a229a0f989e820fe720b8d2088d0c2dc49489203c14b37**

Documento generado en 21/11/2022 06:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00331- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Efectuado el emplazamiento como corresponde de los herederos indeterminados del difunto PABLO ENRIQUE MURILLO MURILLO y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se hayan hecho presente ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que los represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem a la abogada MARGARITA MARÍA ZAPATA BERMÚDEZ, quien se localiza en la calle 1 B Sur N° 38 -30 Medellín. Teléfonos: 304-758-74-60. Correo electrónico: zapatabogada0312@gmail.com

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$450.000¹, que serán asumidos por la parte solicitante.

Por último, se le informa a la parte demandante que el presente proceso se encuentra pendiente de que se notifique a la menor de edad SARA MURILLO PIEDRAHITA quien se encuentra representada por su madre LUISA FERNANDA PIEDRAHITA SALAZAR.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 153.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 22/11/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

¹ Sentencia C-083 de 2014.

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5d78846a894f5a73d38dedd29014296169c2872f96a107903da90fb2bd7d37**

Documento generado en 21/11/2022 06:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	785
Radicado	05266 31 10 001 2022-00375-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	HARLLIS YUAR MORALES CASTELLANOS
Demandado	LAURA DANIELA QUICENO CAÑAS
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 16 de marzo de 2023 a las 9:00 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 785 RADICADO 2022-00375- 00

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la demanda y en el pronunciamiento de las excepciones de mérito.

Interrogatorio:

Para el día y hora señalado, se interrogará a LAURA DANIELA QUICENO CAÑAS.

PARTE DEMANDADA

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.
- No se ordena oficiar al Municipio de Envigado, toda vez que, en primer lugar, de conformidad al artículo 173 del Código General del Proceso, no se acredita que la parte demandante agoto directamente o a través de derecho de petición lo aquí pedido.

En segundo lugar, se rechaza por inconducente e impertinente dicho medio probatorio, debido a que, si bien el demandante pudo haber recibido alguna liquidación por parte de su empleador, lo mismo no arroja certeza si al momento de presentar la demanda aun contaba con dicho ingreso.

Interrogatorio:

Para el día y hora señalado, se interrogará a HARLLIS YUAR MORALES CASTELLANOS.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>153</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>22/11/2022</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918b541ffc7af590adc0f12ddd61e76281a8c099aacd0cc1224cc062ddf008f**

Documento generado en 21/11/2022 06:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	786
RADICADO	05266 31 10 2022-00427-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	DIANA SATURIA HOYOS ROMERO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

Por auto de fecha del 04 de noviembre de 2022 se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte demandante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA de REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA POR INCREMENTO promovida por DIANA SATURIA HOYOS ROMERO en contra del señor JUAN CARLOS MORENO LEGUIZAMON, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 22/11/2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe61c8a77e19b1b11ed8c09552587073a15ff77512e52f6e4c462f4f710c7b29**

Documento generado en 21/11/2022 06:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	787
RADICADO	05266 31 10 2022-00433-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CRISTIAN DANIEL MORALES ROJAS
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 08 de noviembre de 2022, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión. El 17 de noviembre de la anualidad, la parte demandante allegó memorial donde se pronuncia sobre los requisitos solicitados, pero no cumplió en debida forma a la 1ª exigencia, por las siguientes razones:

En dicho requisito, se solicitó relacionar y acreditar los gastos en que incurre el menor de edad, pero lo parte demandante señaló los gastos que le corresponden a cada padre, sin poderse establecer a cuánto ascienden los gastos de alimentación y si los de estudios ascienden en su totalidad a \$1.311.000. Advirtiéndole que lo pedido no fue lo que suministra cada padre, sino los reales gastos del menor de edad.

Además, se torna confuso lo manifestado por la parte demandante con lo solicitado con las pretensiones, debido a que manifiesta que le corresponden unos rubros que fueron acordados de manera verbal, pero su pretensión es una cuota alimentaria de \$600.000 por educación y el 50% de las demás circunstancias anexas, sin explicar porque quiere dar menos de lo que acordó verbalmente. Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS promovida por CRISTIAN DANIEL MORALES ROJAS en contra de STHEPHANIE DE LOS RIOS OSPINA.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 153.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 22/11/ 2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a448d08bb18ffce219559175bde2f23190ee906e8b6217f1b35a267447eadd**

Documento generado en 21/11/2022 06:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00437- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL, promovida a través de apoderada judicial, por la señora JANETH PATRICIA BOTERO ÁLVAREZ en contra de los herederos determinados del causante LUIS FERNANDO RESTREPO GONZÁLEZ, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- En atención a las pretensiones que se invocan, se adecuará el poder conferido para que de forma clara y precisa se indique para qué se confiere el poder. Lo anterior, teniendo en cuenta que se solicita la declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial; sin embargo, en el poder solo se hace alusión a la primera figura y no a la liquidación es un trámite que se da a continuación, una vez se declare la existencia de la sociedad patrimonial.

SEGUNDO.- En igual sentido se deberá adecuar el poder, señalando contra quien se interpone la demanda y el parentesco de los demandados con el causante. Así mismo, se deberá indicar la dirección de correo electrónico de la apoderada, conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO.- Adecuará los hechos de la demanda indicando lo referido en el numeral anterior, con relación al parentesco que ostentan los demandados con el causante. Debiendo aportar el registro civil de nacimiento de cada uno de los herederos determinados, con la finalidad de acreditar el vínculo que les une con el difunto.

CUARTO.- Se aportará el registro civil de nacimiento de la señora JANETH PATRICIA BOTERO ÁLVAREZ y del señor LUIS FERNANDO RESTREPO GONZÁLEZ, de los cuales se desprenda su estado civil.

QUINTO.- Indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido LUIS FERNANDO RESTREPO GONZÁLEZ, en caso afirmativo deberá dirigir la presente demanda en contra de los herederos que se encuentren reconocidos en aquella.



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00442- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por la señora LINA PAOLA ARBOLEDA ARBOLEDA en contra del señor JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ TORO, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO.- Se deberá adecuar el poder, indicando la dirección de correo electrónico de la apoderada, conforme a lo establecido en el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO.- Indicará de manera clara y precisa el valor de la cuota que pretende se fije por este trámite, teniendo en cuenta que la liquidación de gastos y las pruebas aportadas no tienen relación con el valor que se pretende fijar la cuota alimentaria a favor de la menor de edad.

TERCERO.- Dirá que bienes de fortuna tiene el señor JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ TORO.

CUARTO.- Indicará qué otras personas tienen a su cargo el señor JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ TORO.

QUINTO.- Se deberá aportar el registro civil de nacimiento de la menor legible, teniendo en cuenta que el anexo con la demanda está ininteligible, lo que imposibilita la lectura del mismo.

SEXTO.- Se aportará la constancia de envío del escrito que subsana la demanda a la dirección electrónica del demandado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO.- En el acápite de notificaciones, se indica que la dirección física de la demandante es el municipio de Sabaneta; por lo tanto, se deberá aclarar la municipalidad a la que corresponde la dirección referida.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 22/11/2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 60 001 2021-00152 00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72851c154dad9a0108c0134752a7c39a6998500f2dce3415eb5fc140dfdbd98**

Documento generado en 21/11/2022 06:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00444- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por las señoras MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ Y ELIZABETH MARTÍNEZ, en favor de su madre la señora MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ RINCÓN para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se anexará valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

SEGUNDO: Se deberán relacionar e indicar que parientes tiene la señora MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ RINCÓN tanto por línea paterna como materna que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco, anexando prueba que dé cuenta del parentesco.

TERCERO: De conformidad con lo expuesto en el hecho once, deberá indicar quienes conforman el grupo familiar de la señora MARÍA ANTONIA MARTÍNEZ, para lo cual deberá indicar el nombre completo de cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 153.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 22/11/2022

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcc85f05db2bea85ad162b1bf3febaadac8c16eae1b2fd1d08cf97536dd137c**

Documento generado en 21/11/2022 06:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>